

#8017

6115296

Ley por cuyo medio queda refor-
mado el art. 146 del Código de Tra-
bajo. -

5 Abril/61

6 Pizas



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Ciudad Trujillo, D.N.
5 de abril del 1961

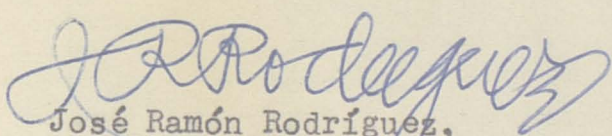
No.258

Señor Lic.
Porfirio Herrera,
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución de la República, tengo a bien remitir a usted el proyecto de ley por medio del cual se reforma el artículo 146 del Código de Trabajo.

Atentamente le saluda,


José Ramón Rodríguez,
Presidente de la Cámara de Diputados.

960510
01/15296



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Ciudad Trujillo, D.N.

00258

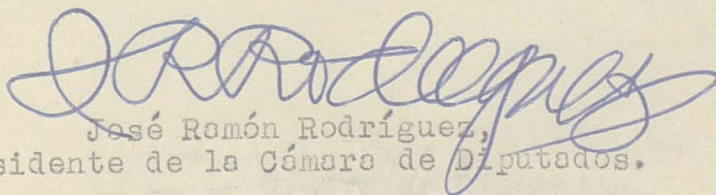
5 ABR 1961

Señor
Lic. Víctor Garrido
Vicepresidente en funciones
de Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Vicepresidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución de la República, tengo a bien remitir a usted el proyecto del ley por medio del cual se reforma el artículo 146 del Código de Trabajo.

Muy atentamente le saluda,



José Ramón Rodríguez,
Presidente de la Cámara de Diputados.

ERM/aprm.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.- queda reformado el artículo 146 del Código de Trabajo, pero que rije así:

"Art. 146.- Las horas de trabajo rendidas en exceso de la jornada deben ser pagadas, sin excepción alguna, extraordinariamente al trabajador, en la forma establecida en el presente Código.

Sin embargo, por solicitud conjunta de patronos y trabajadores, y por mutuo conveniencia de éstos, el Departamento de Trabajo, puede autorizar en determinadas actividades no industriales, una jornada especial de mayor duración de la indicada en el artículo 137, siempre que no exceda de diez horas diarias y de 44 horas por semana. En este caso, la disposición contenida en la primera parte del presente artículo se aplicará, solamente, para el pago de las horas de trabajo rendidas en exceso de esta jornada especial.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y uno; años 118 de la Independencia, 98 de la Restauración y 31 de la Era de Trujillo.

J. Rodríguez
José Ramón Rodríguez,
Presidente

Opinio Alvarez
Opinio Alvarez Valnardi
Secretario

Luis E. Ruiz
Luis E. Ruiz Montenegro
Secretario



aprob. en 1ra

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DEBIDO A LA FALTA DE...

ARTÍCULO 110.- En caso de ausencia de los miembros...

Artículo 111.- Los miembros de la Cámara...

Artículo 112.- Los miembros de la Cámara...

Artículo 113.- Los miembros de la Cámara...

Artículo 114.- Los miembros de la Cámara...

Artículo 115.- Los miembros de la Cámara...

Artículo 116.- Los miembros de la Cámara...

Artículo 117.- Los miembros de la Cámara...

Artículo 118.- Los miembros de la Cámara...

Artículo 119.- Los miembros de la Cámara...



19 LEGISLATURA DEL AÑO 1961
 REGISTRADA con el Número 8663 de
 en el folio 456 del Libro Letra C de
 asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
 por la Cámara de Diputados, y consta de
 hojas escritas a máquina
 a razón de dos espacios interlineales.
 Ciudad Trujillo, R. D. 5 de abril 1961

Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados

2019

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
6 de abril de 1961.Señor Lic. José Ramón Rodríguez
Presidente de la Cámara de Diputados
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.00258, de fecha 5 del mes en curso y del anexo proyecto de ley por cuyo medio queda reformado el artículo 146 del Código de Trabajo.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda.

Porfirio Herrera
Presidente del Senado.

rym.

01/15297

2020

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
6 de abril de 1961Señor Doctor Joaquín Balaguer
Presidente de la República
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la Ley por cuyo medio queda reformado el artículo 146 del Código de Trabajo.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.

Porfirio Herrera
Presidente del Senado.

ryn.

P/16515-



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.- Queda reformado el artículo 146 del Código de Trabajo, para que rija así:

"Art. 146.- Las horas de trabajo rendidas en exceso de la jornada deben ser pagadas, sin excepción alguna, extraordinariamente al trabajador, en la forma establecida en el presente Código.

Sin embargo, por solicitud conjunta de patronos y trabajadores, y para mutua conveniencia de éstos, el Departamento de Trabajo, puede autorizar en determinadas actividades no industriales, una jornada especial de mayor duración de la indicada en el artículo 137, siempre que no exceda de diez horas diarias y de 44 horas por semana. En este caso, la disposición contenida en la primera parte del presente artículo se aplicará, solamente, para el pago de las horas de trabajo rendidas en exceso de esta jornada especial.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y uno; años 118 de la Independencia, 98 de la Restauración y 31 de la Era de Trujillo.

José Ramón Rodríguez
Presidente

Opinio Alvarez Mainardi
Secretario

Luis E. Ruiz Monteagudo
Secretario.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la Repú-

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO. - Queda reformado el artículo 146 del Código de Trabajo, para que diga así:
"Art. 146. - Las horas de trabajo vendidas en exceso de la jornada legal, en la forma establecida en el presente Código, sin embargo, por solicitud conjunta de patronos y trabajadores y para fines convencionales de éstos, el Departamento de Trabajo, de autorizar en determinadas actividades no industriales, una jornada especial de mayor duración de la indicada en el artículo 137, siempre que no exceda de diez horas diarias y de 44 horas por semana. En este caso, la disposición contenida en la primera parte del presente artículo se aplicará, solamente, para el pago de las horas de trabajo vendidas en exceso de esta jornada especial.
Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, República Dominicana, a las cinco horas del día de abril del año mil novecientos sesenta y uno; año 118 de la Independencia, de la Restauración y 31 de la Era de Trujillo.

José María Rodríguez
Presidente

Luis E. Ruiz Hernández
Secretario

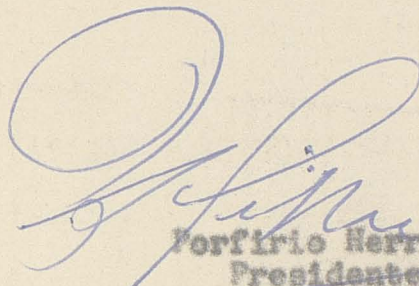


145
LEGISLATURA 1961-1962
REGISTRADA AL No. 111
del libro letra
de Decretos votados por el Senado
Y enviada de...
a las secretas en máquina a razón de dos ejemplares
Copias Trujillo, C. A. Trujillo, 1961
Jefe de las Oficinas del S.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley por cuyo medio queda reformado el artículo 146 del Código de Trabajo. PAG. 2

blica Dominicana, a los seis días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y uno; años 118 de la Independencia, 98 de la Restauración, y 31 de la Era de Trujillo.-



Porfirio Herrera
Presidente



Ramón Bergés Santana
Secretario



Julio A. Cambier
Secretario.



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 5608

Ciudad Trujillo, D.N.,

ABR 9 - 1961

"ERA DE TRUJILLO"

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.-

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No.2020 de fecha 6 de abril en curso, cúpleme significarle que la ley en virtud de la cual se reforma el artículo 146 del Código de Trabajo, ha sido promulgada por el Excelentísimo Señor Presidente de la República en fecha 8 de abril del año en curso, y registrada bajo el No.5519.

Muy atentamente,

José Benjamín Uribe Macías,
Secretario de Estado de la Presidencia.

um
gf/lam.

P116516